

apoyo urgente al sector.”

Considerando que, en esta Convocatoria de ayudas la Diputación de Cáceres actúa dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la asistencia a los municipios de menor capacidad y el fomento de los intereses municipales mancomunadamente, todo ello con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos y que por otro lado, la Diputación, mediante la concesión de estas ayudas, "coopera en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito" competencia que se recoge también en el citado artículo 36 letra d).

Por todo lo expuesto, debe entenderse que las ayudas previstas en esta Convocatoria se encuadran perfectamente en el ámbito competencial de la Excm. Diputación Provincial."

Visto que la presente convocatoria es conforme a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021 de la Diputación y la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), y en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a la normativa existente en materia de tramitación electrónica, esto es, los artículos no derogados por la citada Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en materia de registro electrónico y punto de acceso general electrónico de la Administración, del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 11/2007, en aquello no derogado por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención General con fecha 24 de julio de 2021m con tres observaciones complementarias relativas a la mención a Plan, en vez de Bases de Convocatoria, así como en el extracto en el que hay dos consideraciones relativas a la apertura del plazo de presentación de solicitudes y, al plazo de justificación, cuestiones todas ellas que han pasado a corregirse y unificarse con respecto a las Bases Reguladoras, por este órgano gestor.

Visto asimismo que existe crédito adecuado y suficiente consignado en la aplicación presupuestaria 01.4190. 47900 por importe de Quinientos Cien euros (500.100,00 €) en el ejercicio 2021 y visto el documento de Retención de Crédito emitido con cargo a dicha aplicación con n.º de referencia 22021005961 de fecha 21 de julio de 2021 y que acompaña a la presente propuesta.



Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34,1.f) de la LBRL, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y la presente Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva denominada "**Medidas De Apoyo Urgentes a los/las Titulares de explotaciones ganaderas del sector del Toro De Lidia especialmente afectados por la situación generada por el Coronavirus (Covid-19) de la provincia de Cáceres, Ejercicio 2021.**

SEGUNDO.- Autorizar el gasto previsto para la presente Convocatoria que asciende a QUINIENTOS MIL CIEN EUROS (500.100,00 €), y que se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria 2021.01.4190.47900.

TERCERO.- Encargar la puesta en marcha, tramitación, coordinación, seguimiento y gestiones oportunas de la citada Convocatoria a la Unidad de Subvenciones adscrita al Área de Hacienda.

CUARTO.- Ordenar la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la publicación de la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres , o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIA.
Firmado: ANA DE BLAS ABAD

EL PRESIDENTE
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ



BASES REGULADORAS DE MEDIDAS DE APOYO URGENTES A LOS/LAS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DEL SECTOR DEL TORO DE LIDIA ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, EJERCICIO 2021

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional.

Con fecha 14 de marzo, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta declaración supuso la adopción de una serie de medidas de confinamiento de la población, restricciones en los desplazamientos, prohibición de celebración de eventos y de cierre temporal de algunas actividades económicas con una incidencia económica muy importante, entre las que se encuentran el sector del bovino de lidia.

La crisis sanitaria motivada por COVID-19 está provocando una profunda perturbación de la economía española en general y del sector agroalimentario en particular, afectando de manera decisiva a la demanda de productos, lo cual ha generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores y ganaderos y las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas y ganaderos.

Dentro del sector agroalimentario extremeño, se han identificado diversos sectores ganaderos y agroindustriales que han sufrido en mayor medida las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria.

Para paliar los efectos que la pandemia ha provocado en el sector agrario extremeño la Junta de Extremadura ha puesto en marcha diversas iniciativas, entre las que se encuentra la aprobación de la Orden 23 de julio de 2020 por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas destinadas en el año 2020 a explotaciones agrarias afectadas por la crisis ocasionada por el Covid 19.

Esta medida desarrolla lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.

La Diputación Provincial de Cáceres, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y teniendo en cuenta que es este ámbito la Diputación Provincial considera fundamental para el desarrollo económico del territorio la promoción del tejido empresarial ganadero y, por tanto, la garantía del empleo existente y el que se pueda crear en este sector principal de la economía de la provincia y de la Comunidad Autónoma en general, impulsa con esta Convocatoria, las ayudas necesarias para apoyar a este sector siendo fiel reflejo de los compromisos adoptados de su propia responsabilidad económica y social como institución consciente de las dificultades que arrastra la realidad del tejido empresarial y de las explotaciones agroganaderas de la provincia de Cáceres como consecuencia de la crisis provocada por la Covid – 19.

Por otro lado, la presente Convocatoria es conforme a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021 de la Diputación Provincial de Cáceres y la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), y en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a la normativa existente en materia de tramitación electrónica, esto es, los



artículos no derogados por la citada Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en materia de registro electrónico y punto de acceso general electrónico de la Administración, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en aquello no derogado por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los Reglamentos (UE) nº 1407/2013 y 1405/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, así como el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

BASE PRIMERA. OBJETO Y SITUACIONES SUBVENCIONABLES.

OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto la regulación, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones de la Diputación de Cáceres, destinadas a personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias del sector bovino de lidia que se considera uno de los sectores especialmente afectados por la crisis de COVID-19, como consecuencia de la prohibición de espectáculos, concursos y actividades públicas de diversa índole.

Los destinatarios de las ayudas están definidos en la Base 4ª de las presentes Bases.

SITUACIONES SUBVENCIONABLES

El objeto de la subvención es una situación y no una actividad futura a desarrollar tal y como resulta del Reglamento (UE) 2020/872 y permite el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. Así, entre los conceptos de subvención se establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria que cumpla con los requisitos establecidos en este punto, entre ellos, en la letra "b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación".

En concreto, en las ayudas que nos ocupan, dicha situación es la titularidad de una explotación agraria en el sector ganadero delimitado.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La presente convocatoria de subvenciones está consignada en el Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021, en la aplicación 01.4190.47900, dotada con un importe total de Quinientos Mil Cien euros (500.100,00 €).

CUANTÍA

La Diputación concederá una ayuda mínima, a las solicitudes que cumplan los requisitos de mil quinientos Euros (1.500,00 €), ayuda que podrá verse incrementada según lo establecido en la BASE NOVENA siendo la ayuda máxima a percibir de **once mil cuatrocientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (11.440,48 €)**.



El importe correspondiente a la ayuda a conceder vendrá determinado por la puntuación obtenida según el baremo establecido en la Base Novena de la presente Convocatoria.

El importe de cada una de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases en ningún caso podrá superar el importe solicitado, ni ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, u otros ingresos o recursos que financien la actividad / proyecto, supere los gastos previstos para la realización del proyecto / actividad subvencionada.

Asimismo, el importe total de las subvenciones concedidas nunca sobrepasará el importe total de la dotación presupuestaria, reservándose el órgano competente el derecho a no asignar dicho importe si las circunstancias así lo aconsejaran, motivando la resolución.

BASE TERCERA. RÉGIMEN DE PAGO Y GARANTÍAS.

RÉGIMEN DE PAGO

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable, procediendo la Diputación al pago de las mismas una vez se produzca su concesión definitiva, y con anterioridad a la presentación de la correspondiente justificación, de conformidad con lo establecido en la base 41 de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso y en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en todo caso siempre que la persona beneficiaria no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres.

GARANTÍAS

No será necesaria la constitución de garantía alguna, por la especial situación en la que se encuentran los perceptores de estas ayudas, teniendo en cuenta que se financia una situación afectada especialmente por la crisis, según lo establecido en la base 41 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio en curso, apartado "Garantías y Carácter Prepagable de las Subvenciones", punto 7.4. No sería coherente con el objetivo a perseguir por las presentes ayudas el solicitar prestación de garantía a personas que están profundamente afectadas por la situación de crisis económica provocada por la Covid 19. Todo ello, en consonancia con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, y estando las mismas exentas de prestar garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la situación excepcional ya mencionada.

BASE CUARTA. BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

REQUISITOS

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas y entidades titulares de explotaciones agrarias de la especie bovino de lidia dadas de alta a fecha de 14 de marzo de 2020, que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación ganadera con un mínimo de 25 reses (hembras reproductoras de edad igual o mayor de 18 meses de raza bovina de lidia), debiendo quedar acreditada la titularidad a fecha 14 de marzo de 2020.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura con domicilio de dicha explotación en la provincia de Cáceres.
- c) Haber declarado los censos ganaderos conforme a la normativa vigente.
- d) Mantener la actividad en la explotación a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el momento de la justificación de las presentes ayudas.

A los efectos de la consideración de beneficiario se entiende:

- a) Explotación o explotación agraria: la explotación tal y como es definida en la letra b) del artículo



4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

2.- Además en relación con los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico, que permite que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones, siendo una de estas prohibiciones es la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se estima debe ser exceptuado para la subvención regulada en las presentes BASES y convocatoria, dado que la ayuda está pensada para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica del sector indicado especialmente afectados por la COVID-19. Tal y como figura expresamente en la motivación del Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013: los destinatarios de esta ayuda son entre otros agricultores que se han visto afectados por las consecuencias del brote de COVID-19 de un modo sin precedentes. Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros, así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libres, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas en el sector agrícola y ganadero y han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a los titulares de las explotaciones ganaderas y agrícolas. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

Por ello, quedarán excluidas de la condición de beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2, excepto su letra e).

OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, y además:

- a. Mantener de alta la actividad al menos en los tres meses siguientes al 31 de diciembre de 2021.
- b.** Mantener el número de hembras reproductoras de raza bovina de lidia a fecha de finalización del periodo subvencionable en el tramo por el que se obtuvieron los puntos correspondientes en fase de baremación de la solicitud, considerando la excepcionalidad de las bajas naturales en explotación o las bajas derivadas por positividad a las enfermedades controladas en saneamientos ganaderos, debiendo acreditar este extremo con la correspondiente documentación expedida por la oficina veterinaria, como se indicará en la BASE DECIMA.
- c. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida.

BASE QUINTA. SISTEMA DE TRAMITACIÓN.

La presente convocatoria se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres (<https://sede.dip-caceres.es>), siendo obligatoria la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento, incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.



BASE SEXTA. SOLICITUD. DOCUMENTACIÓN. CONSULTA DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

SOLICITUD

Las entidades presentarán su solicitud firmada tras cumplimentar los campos obligatorios del formulario general de la sede electrónica, de acuerdo con las indicaciones publicadas a tal efecto. Se admitirá a trámite una única solicitud por entidad.

En el apartado “memoria o programa de actividades y presupuestos de gastos de funcionamiento y/o actividades” de la solicitud, la persona solicitante deberá indicar los datos generales de la explotación ganadera a subvencionar, facilitando un nombre descriptivo e introduciendo el importe total de la subvención solicitada, así como los objetivos generales que persiguen que serán concretamente el mantenimiento de la actividad.

Se cumplimentará asimismo un resumen de los ingresos y gastos de la actividad a subvencionar, atendiendo a las partidas y conceptos que se le proponen y haciendo constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos.

Una vez cumplimentada, la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por el/la titular de la explotación, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes, y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

La cumplimentación de los datos de la solicitud no supone por sí sola la presentación de ésta, que permanecerá en borrador hasta su envío a través de sede electrónica, momento en que la solicitud quedará registrada, teniéndose por presentada.

La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de entidad interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho sistema de notificaciones de la Diputación. Se podrá autorizar la inclusión, como interesada en el procedimiento, de la persona responsable de tramitación referida en la solicitud (siempre que sea distinta de la persona solicitante), a efectos de notificación y gestión del expediente.

DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación que se indica a continuación, con carácter obligatorio:

- a. Certificado de titularidad de la explotación ganadera y de estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REGA) con domicilio de dicha explotación en la provincia de Cáceres.
- b. Declaración censal a fecha de presentación de la solicitud, conforme a la normativa vigente. Dicha Declaración Censal deberá permitir el desglose de las vacas (hembras reproductoras mayores o iguales a 18 meses de raza bovina de lidia) que se consideren elegibles a efectos de la presente convocatoria.
- c. Declaración Responsable correspondiente al régimen de mínimos, cuyo modelo se descargará de la sede electrónica.
- d. Las entidades solicitantes deberán presentar el documento de Alta de terceros en aquellos casos en los que la Diputación Provincial de Cáceres no lo tenga a su disposición o hubiera variación de datos con respecto al último Alta de Terceros, que conste en los archivos de la Diputación.



practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015.

BASE OCTAVA. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión tendrá carácter de órgano colegiado, a los efectos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la Ley General de Subvenciones, y su composición será la siguiente:

- Presidente/a: El Presidente o el Diputado/a del área que corresponda al órgano gestor, o Diputado/a en quien delegue.
- Vocales: el/la Jefe/a del órgano gestor, o empleado/a público/a en quien delegue; el Director de las Áreas de Presidencia, Hacienda y Asistencia a EE.LL. o empleado/a público/a en quien delegue; dos empleados/as públicos/as de carácter técnico; un Diputado de cada grupo político de la Corporación.
- Secretario/a: un/a empleado/a público/a del órgano gestor, con voz pero sin voto.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y dentro del crédito presupuestario disponible. De sus sesiones se levantará un acta, que será incorporada al expediente.

BASE NOVENA. CONCESIÓN: CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad, de conformidad con el proyecto presentado por cada persona y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se concederá un importe fijo a todas las personas admitidas que asciende a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

Una vez detruido del montante total de la convocatoria, esto es, 500.100,00 €, el importe fijo total correspondiente a todas las solicitudes admitidas, se procederá a repartir la cantidad resultante entre todas las solicitudes admitidas en función de los puntos obtenidos, siendo la puntuación a tener en cuenta la siguiente:

1) Se concederán puntos por el conjunto total de animales elegibles, para ello se tendrán en cuenta el número de hembras reproductoras de raza bovina de lidia mayores o iguales a 18 meses, ubicadas en explotaciones a fecha 14 de marzo de 2020.

- 1) de 25 a 39 cabezas: 1 punto
- 2) de 40 a 59 cabezas: 2 puntos
- 3) de 60 a 89 cabezas: 3 puntos
- 4) de 90 a 120 cabezas: 4 puntos

A partir 120 hembras reproductoras de raza bovina de lidia se obtendrá la misma puntuación que en el tramo anterior.

Las explotaciones con menos de 25 animales elegibles no serán subvencionables

2.- El importe total del punto vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe total resultante de la detracción de la suma de los importes fijos concedidos dividido entre el total de puntos resultantes de la suma de los puntos asignados a todos los solicitantes. La cuantía resultante se multiplicará por los puntos asignados a cada una de las solicitantes y de esta forma se determinará el importe que corresponde a cada una de las entidades beneficiarias.



El importe concedido se somete a los límites cuantitativos consignados en la base segunda.

Si, una vez efectuado el reparto fijo y la asignación de las cuantías individuales según los puntos obtenidos por cada una de las solicitantes, quedara crédito disponible y se generara un remanente, se repartirá igualmente en consonancia con la fórmula anterior: importe remanente dividido entre el total de puntos (en este caso el total de puntos será la suma de los puntos de todas aquellas entidades que no hubiesen obtenido el importe solicitado). No entrarán en el reparto de remanentes aquellas personas solicitantes que hubieran obtenido el importe máximo solicitado en el primer reparto efectuado.

Por último, si durante la asignación de los importes (una vez deducida la cantidad correspondiente a la suma de los importes fijos) se diera el caso de que no todas las entidades pueden optar al segundo reparto por agotamiento del crédito y hubiese igualdad de puntos entre varias entidades en el proceso selectivo de la convocatoria, el empate se dirimirá, en primer lugar, por el mayor número de cabezas que tengan las solicitantes y, de persistir el empate, en segundo lugar, por el orden de presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Diputación de Cáceres.

BASE DÉCIMA. PLAZO SUBVENCIONABLE. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. SUBSANACIÓN Y PRÓRROGA.

PLAZO SUBVENCIONABLE

El plazo subvencionable será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Deberán presentarse en el plazo indicado para ello:

1. Certificado acreditativo de la continuidad del alta de la explotación agraria, que deberá mantenerse de alta como indicado en la Base Cuarta apartado Obligaciones, letra a).
2. Declaración censal a fecha de finalización del periodo subvencionable a fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de la obligación prevista en la Base Cuarta, apartado obligaciones, letra b).
3. Publicidad de la subvención recibida donde se hará constar el Nombre de las ayudas, el logo de la Diputación y el importe recibido en concepto de subvención. El modelo estará disponible en la sede electrónica.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2022.

En caso de no producirse la justificación en plazo, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de quince días, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos. Ante ausencia de justificación definitiva, la Diputación Provincial de Cáceres iniciará el correspondiente expediente de reintegro conforme a lo establecido en la base decimocuarta.



SUBSANACIÓN

Finalizado el plazo de justificación, si el órgano gestor considerase que existen errores subsanables en la justificación presentada, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de diez días hábiles. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la base decimocuarta y demás normativa de aplicación.

PRÓRROGA

Las personas beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación al menos diez días naturales antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

BASE UNDÉCIMA. PUBLICIDAD.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la sede electrónica institucional como en el Boletín Oficial correspondiente, cuando sea necesario, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario, la cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.

BASE DECIMOSEGUNDA. INFRACCIONES. RÉGIMEN SANCIONADOR.

INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la Ley General de Subvenciones, y el régimen y graduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida ley.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, con arreglo al que la Diputación Provincial de Cáceres podrá imponer a los infractores multas pecuniarias y no pecuniarias. Las no pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres durante un plazo de hasta cinco años.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

BASE DECIMOTERCERA. REINTEGROS: PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley General de Subvenciones, exigirá a la persona beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y



BASE DECIMOCUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBCONTRATACIÓN.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas previstas en este programa sí serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, reciba la persona beneficiaria procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando entre todas ellas no superen el coste de la actuación subvencionada. Cualquier ingreso de esta naturaleza que la persona beneficiaria reciba, deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

SUBCONTRATACIÓN

Las personas beneficiarias no podrán recurrir a la subcontratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. NORMATIVA DE APLICACIÓN. INTERPRETACIÓN. JURISDICCIÓN.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En lo no previsto expresamente en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2021, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como a la normativa vigente en materia de protección de datos, tramitación electrónica y demás normativa de aplicación.

INTERPRETACIÓN

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Presidencia, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

JURISDICCIÓN

Contra estas bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Las presentes Bases se aprueban por la Resolución a la que acompañan.

